



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



00001

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA

"OR EXCLUSIVIDAD JEWELLERY & DESIGN S.A."

QUE CELEBRAN:

SRA. CINTHYA PATRICIA BAYONA PONCE Y

SRTA. CARLA SUSANA BAYONA PONCE

CAPITAL: USD \$ 2.000,00

***** Di: 2 copias ***** SA.-*****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes (18) dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, ante mi Doctor

Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón

Quito, comparecen: señora ¹CINTHYA PATRICIA BAYONA

PONCE, de estado civil casada, por sus propios

derechos; y, el señor Hugo Bayona Rivera en su calidad

de mandatario de la señorita ²CARLA SUSANA BAYONA

PONCE, según consta del poder general que se adjunta a

la presente escritura pública.- Los comparecientes son

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente

capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan

elevar a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de

escrituras públicas a su cargo sirvase hacer constar

una constitución de Sociedad Anónima, al tenor de los

siguientes artículos: **ARTICULO PRIMERO:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la

Presente Escritura Pública de Constitución de Sociedad

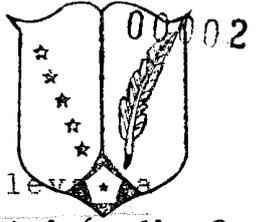
Anónima, las siguientes personas: señora ¹CINTHYA

1 PATRICIA BAYONA PONCE, de estado civil casada; y, el
2 señor Hugo Bayona Rivera en su calidad de mandatario
3 de la señorita CARLA SUSANA BAYONA PONCE, según consta
4 del poder general que se adjunta a la presente
5 escritura pública.- Los comparecientes son de
6 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad y
7 Cantón de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles para
8 contratar, contraer obligaciones, quienes en forma
9 libre y voluntaria y por sus propios derechos y por
10 los que representa, desean constituir la presente
11 Sociedad Anónima.- ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION.- La
12 compañía se denominará "OR EXCLUSIVIDAD JEWELLERY &
13 DESIGN S.A.", la misma que se registrá por las Leyes
14 Ecuatorianas, los presentes Estatutos y especialmente
15 por la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO
16 Y PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá como su
17 domicilio principal en la Ciudad y Cantón de Quito, de
18 la Provincia de Pichincha, pudiendo establecerse
19 agencias y/o sucursales dentro o fuera del País; y
20 tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a
21 partir de su inscripción en el Registro Mercantil,
22 plazo de duración que podría ser prorrogado o
23 disminuido por Resolución de la Junta General de
24 Accionistas.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La
25 compañía tendrá por Objeto Social realizar las
26 actividades permitidas por las leyes ecuatorianas:
27 a).- Importación, exportación, distribución,
28 representación de orfebrería, platería, bisutería,



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

pedrería, relojería, y todo lo que conlleva a
productos de joyería; b).- La elaboración de *Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador*

1 oro, plata, y otros minerales; c).- La presente
2 compañía podrá comprar, vender, arrendar, importar,
3 exportar, representar, distribuir, administrar,
4 productos y bienes necesarios para el eficaz
5 cumplimiento de los propósitos empresariales
6 descritos, con todo lo relacionado a su objeto social.

7 Para cumplir el objeto social, la compañía podrá
8 realizar toda clase de actos o contratos civiles o
9 mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que
10 tengan relación con su actividad; **ARTICULO QUINTO:**

11 **CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía será
12 de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
13 NORTEAMERICA (U.S.D. 2.000.00), dividido en DOS MIL
14 Acciones Ordinarias y Nominativas de un valor de UN
15 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una
16 (U.S.D 1.00 C/U); Capital Social que se encuentra

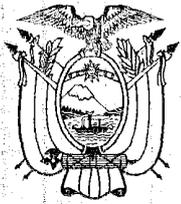
17 íntegramente suscrito y pagado en especie de la
18 siguiente manera: 1.- Soplete para joyería con soplete
19 para fundir y 7 boquillas; marca - Smith equipment;
20 clave - 11-1101C USA; avaluó (\$ 380.00) trescientos
21 ochenta dólares norteamericanos.- 2.- Laminadora
22 metálica con pedestal; sin marca; clave - FC-1-8;
23 avaluó (\$ 820.00) ochocientos veinte dólares
24 norteamericanos.- 3.- Hiladora metálica con pedestal;
25 sin marca; clave - FC-1-8; avaluó (\$ 700.00)
26 setecientos dólares norteamericanos.- y 4.- Pulidora
27
28

con extractor; marca. maratón electric; clave -
 1SH48S34019A-R27; HP-1.3; avaluó (\$ 100.00) cien
 dólares norteamericanos; Nosotros los comparecientes y
 accionistas, declaramos que hemos realizado el avalúo
 y aceptamos los bienes que hoy ingresamos a la
 Compañía; así como también declaramos que hemos
 realizado el traspaso de dominio de las especies que
 hemos evaluado a favor de la Compañía "OR EXCLUSIVIDAD
 JEWELLERY & DESIGN S.A."

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
Ecuatorianos			
1.- CINTHYA PATRICIA	100,00	100,00	100
BAYONA PONCE.			
2.- CARLA SUSANA	1.900,00	1.900,00	1.900
BAYONA PONCE.			
TOTALES	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00	2.000

ARTICULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS.- Las acciones
 cuyo valor ha sido totalmente pagadas o canceladas
 se llaman liberadas.- **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS
 ACCIONES.-** La acción confiere a su titular legítimo
 la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo
 los derechos fundamentales que de ellas se derivan y
 se establecen en la Ley de Compañías y los presentes
 estatutos.- La acción se representará en títulos
 acción, estarán escritos en idioma castellano y
 contendrán las declaraciones del Artículo ciento
 setenta y seis de la Ley de compañías.- Los títulos



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



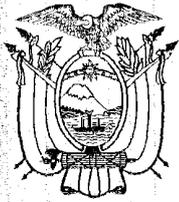
00003

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

correspondientes a las acciones ^{de Humberto Navas D.} por cada uno de los Accionista, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores, en libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se

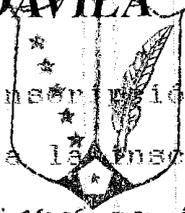
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

inscribirán en el Libro de acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS.**- Se consideran como Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de compañías, en el párrafo quinto de la sección Sexta, en los presentes Estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.**- Las Acciones emitidas por la compañía serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del Art. 207 de la Ley de Compañía en concordancia con el Art. 191 de la misma Ley: su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que el Cedente y Cesionario informen sobre ella al Gerente de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por ellos separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones e las que conste las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un titulo-acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de Aumento de Capital, los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 acciones de que sean titulares al momento de
2 resolverse el Aumento de capital. La renuncia de
3 este derecho de preferencia se lo harán en la forma
4 prevista por la Ley; este derecho de preferencia en
5 general se sujetará a lo dispuesto en el artículo
6 ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.-

7 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**

8 La Compañía será gobernada por la Junta general de
9 Accionistas y administrada por un Presidente
10 Ejecutivo y por un Gerente General.- **ARTICULO DECIMO**

11 **QUINTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta
12 General de Accionistas legalmente convocada y
13 reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las
14 Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias
15 y las resoluciones que adopten validamente serán
16 obligatorias para todos los accionistas, aún cuando
17 no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de
18 impugnación establecido en la Ley de Compañías.-

19 **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL VOTO.-** Las acciones con
20 derecho a voto lo tendrán los Accionistas en
21 proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y
22 las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**

23 **DECIMO SEPTIMO: DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES.-**

24 Los accionistas podrán delegar con voz y voto a
25 representantes para las Juntas Generales, mediante
26 simple carta poder, con carácter especial para cada
27 junta o juntas, dirigida al Presidente Ejecutivo o
28 Gerente General de la Compañía, salvo que ostente



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Notaria 5ta
Dns Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

poder General o Especial, legalmente ~~conferido~~ por Escritura Publica. Las personas juridicas que fuere accionistas de la compania seran ~~representadas~~ por sus apoderados o representantes legales. + ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- la Juntas Generales de accionistas son Ordinarias Extraordinarias. Se reuniran en el domicilio principal de la Compania, salvo lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y ocho de la ley de Companias en caso contrario seran nulas.- Las Junta Generales Ordinarias se reuniran por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compania para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del articulo doscientos treinta y uno de la ley de Companias, los que deberan constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podra deliberar sobre la suspensión o renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reuniran cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales sean Ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el

Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- las convocatorias se realizan con ocho días de anticipación por lo menos el día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observara lo siguiente: a) La empresa no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en **PRIMERA CONVOCATORIA** si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en **SEGUNDA CONVOCATORIA** con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta

00006

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito, Ecuador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

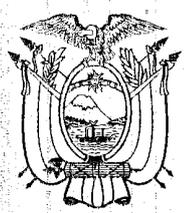
modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria: c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir ella' o la mitad del capital pagado: en segunda convocatoria para estos asuntos bastara la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quórum anterior (tercer parte del capital pagado), se efectuara una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, e realizara la Junta con el número de Accionista presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptada por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con más de

1 cincuenta por ciento de votos del capital pagado
2 concurrente a la reunión y presente al momento de la
3 votación y que serán obligatorias para todos los
4 Accionistas, salvo el derecho de oposición en los
5 términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de
6 la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

7 **DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Dirigirá las
8 Juntas Generales de accionistas el Presidente
9 Ejecutivo de la Compañía, en caso de falta o
10 impedimento legal dirigirá el Accionista que
11 determine la Junta General; actuará como Secretario
12 de la Junta General el Gerente Ejecutivo de la
13 Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar
14 un secretario Ad-hoc. cuando lo creyere
15 conveniente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

16 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

17 Las atribuciones de la Junta General de accionistas
18 son las siguientes: a) cumplir y hacer cumplir la
19 Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de
20 la Junta General de Accionistas y del Reglamento
21 Interno de la Compañía, si lo hubiere. b) Elegir al
22 Presidente Ejecutivo y Gerente General de la
23 compañía, así como un Comisario principal y a su
24 respectivo suplente y ratificar sus correspondientes
25 remuneraciones. c) Conocer y aprobar anualmente las
26 cuentas, el balance general y los informes que
27 presenten el Gerente General y el Comisario, acerca
28 de los negocios sociales y ratificar el informe del



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



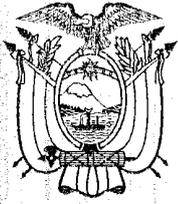
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Presidente Ejecutivo.- d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas. f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía. g) Acordar modificaciones del contrato social. h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía. i) Autorizar el incremento de sueldos o ingresos arriba de cinco mil dólares; j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS ACTAS.-** De cada Junta General de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Juntas, por el Presidente Ejecutivo y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para

1 justificar que la Junta General se celebró
2 validamente.- Las actas de las Juntas Generales
3 Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por
4 el Presidente Ejecutivo o por quien la presida y por
5 el Secretario; en las Juntas Universales serán
6 firmadas por todos los accionistas de la Compañía o
7 sus representantes concurrentes a la reunión,
8 inclusive el Presidente Ejecutivo y Secretario.-

9 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**

10 El Presidente Ejecutivo de la Compañía puede ser o
11 no Accionista, durará dos años en el ejercicio de
12 sus funciones, pudiendo ser reelegido
13 indefinidamente; siendo sus atribuciones y Deberes
14 los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las
15 sesiones de la Junta General de accionistas. b)
16 Supervisar la marcha administrativa de la Compañía.
17 c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta
18 General de Accionistas con el Secretario. d)
19 Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los
20 títulos de acciones y certificados provisionales. e)
21 Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los
22 actos y contratos cuando así lo exigiere los
23 estatutos o cuando la Junta General de Accionistas
24 lo estableciere. f) Reemplazar al Gerente General en
25 casos de ausencia o incapacidad temporal o
26 definitiva de este, y actuar con la mismas
27 atribuciones y deberes hasta que reasuma sus
28 funciones el titular o la Junta General de



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta 00008
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas Davila
Quito Ecuador

1 Accionistas designe un nuevo Gerente General y, g)
2 Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los
3 estatutos, el reglamento interno si existiere y las
4 resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

5 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El

6 Gerente General puede ser o no accionista, será
7 elegido por la Junta General de Accionistas de la
8 Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus
9 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

10 Sus principales atribuciones y deberes son los
11 siguientes: a) Tener la Representación Legal,

12 Judicial y Extrajudicial de la Compañía. b) Realizar

13 todos los actos de administración y gestión diaria
14 de las actividades de la compañía. c) Realizar todos

15 los actos, orientándose al logro de los objetivos y
16 metas, con los límites establecidos en los presentes

17 estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda
18 clase de actos o contratos sin más limitaciones que

19 las señaladas en este contrato social, como las que
20 pudiere señalar en la Junta General de Accionistas.

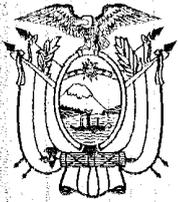
21 d) Presentar a consideración de la Junta General de
22 Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y

23 operaciones anuales. e) Someter anualmente a la
24 Junta General Ordinaria de Accionistas los Estados

25 financieros del ejercicio económico anual y un
26 informe relativo a la gestión cumplida a nombre y

27 representación de la Compañía. f) Formular o someter
28 a consideración de la Junta General de Accionistas

1 las remuneraciones que creyere conveniente para la
2 mejor marcha administrativa de la Compañía, en
3 especial a la distribución de utilidades y reservas.
4 g) Convocar a las Juntas generales de Accionistas y
5 actuar como Secretario ante dichos organismos de
6 administración. h) Nombrar y remover al personal de
7 la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes
8 y atribuciones, previa resolución favorable de la
9 Junta General de Accionistas. i) Constituir factores
10 de comercio con autorización de la Junta General,
11 con las atribuciones que considere convenientes
12 removerlos cuando estime del caso; así como designar
13 apoderados especiales de la Compañía, cuando lo
14 requiera la ocasión. j) Dirigir y supervigilar la
15 contabilidad y más registros de control, libros de
16 actas y archivos de la empresa, así como velar por
17 la conservación. k) Firmar conjuntamente con el
18 Presidente Ejecutivo, los títulos acción y cheques
19 de la Compañías, incluyendo los certificados
20 provisionales; y reemplazara al Presidente Ejecutivo
21 en caso de ausencia, falta temporal o definitiva
22 hasta ser legalmente reemplazado. l) Cumplir y hacer
23 cumplir las decisiones de la Junta General de
24 Accionistas. ll) Preparar el reglamento Interno de
25 la Compañía y someterlo a su aprobación ante la
26 Junta General de Accionistas, si fuere necesario de
27 dicho reglamento. m) Ejercer y cumplir las
28 atribuciones y deberes que le corresponde e impone

NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.-

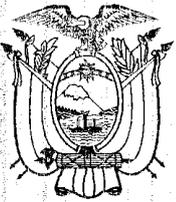
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTANTE *Luis Humberto Navas D. Equino Ecuador* La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO: DE**

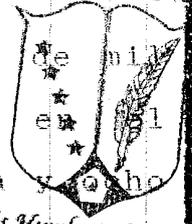
LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener

1 la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser
2 reelegidos indefinidamente y que de conformidad con
3 el último inciso del Artículo doscientos treinta y
4 seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen
5 la Facultad de convocar a las Juntas Generales de
6 Accionistas.- Los Comisarios tendrán la obligación
7 de presentar al final del ejercicio económico el
8 estado financiero y/o balance general de la
9 Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y**
10 **LIQUIDACION.-** Son causales de disolución y
11 liquidación (procedimiento) las disposiciones
12 contempladas en la Ley de Compañías; además, la
13 resolución de la Junta general de Accionistas tomada
14 con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- no
15 habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá
16 las funciones de Liquidador el señor Gerente de la
17 Compañía, de haber oposición a ello la Junta General
18 de Accionista nombrará liquidador (es) de acuerdo
19 con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y
20 deberes a más de los establecidos por la Ley de
21 Compañías y los estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO**
22 **SEGUNDO: DISPOSICION GENERAL.-** Todo cuanto no lo
23 estuviere previsto en estos estatutos la Compañía
24 se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes,
25 disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos
26 legales que rigen a esta clase de empresas.- Además,
27 la Compañía se acogerá a las exoneraciones que
28 determina el Decreto Supremo número setecientos



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

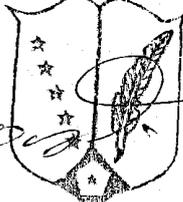
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil
novecientos setenta y cinco, publicado en el
Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho
del veinte y nueve de agosto de mil noventa y cinco.
setenta y cinco.- **DISPOSICION TRANSITORIA:** Los
señores Accionistas fundadores facultan al señor
Doctor. Fabián Navarrete Q. para que realice todos
los trámites necesarios hasta su aprobación de la
presente Escritura Publica de Constitución e
inscripción en el Registro Mercantil." (Firmado)
Doctor Fabián Navarrete Q., Abogado con matrícula
número siete mil quinientos treinta y uno del
Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la
minuta la misma que queda elevada a escritura
pública con todo el valor legal.- Y leída que les
fue integramente la presente escritura a los
comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.-

Cynthia Bayona Ponce 171009530-6
SRA. CINTHYA PATRICIA BAYONA PONCE. C.C.

Hugo Bayona Rivera 170886772-4
SR. HUGO BAYONA RIVERA. C.C.

Notaria 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7264367
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVARRETE QUISHPE MANUEL FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2009 14:22:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- OR EXCLUSIVIDAD JEWELLERY & DESIGN S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

001847

PODER GENERAL

Notaria 5ta



OTORGADO POR: SRTA. CARLA SUSANA BAYONA PONCE
A FAVOR DE: SR. HUGO BAYONA RIVERA

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2; 3; 5; 7; 8;

COPIAS:

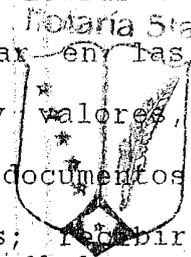
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día jueves trece de Febrero de mil novecientos noventa y siete, ante mí Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparece libre y voluntariamente y bien inteligenciada en la naturaleza y efectos del presente contrato: la señorita CARLA SUSANA BAYONA PONCE, por sus propios derechos. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y me pide que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General, al tenor de la siguiente cláusula: CLAUSULA UNICA.- Comparece al otorgamiento de este Poder General, la señorita CARLA SUSANA BAYONA PONCE, por sus propios derechos, ecuatoriana, soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, quien otorga PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del señor HUGO BAYONA RIVERA, para que a nombre y representación de la mandante

[Handwritten signature]



pueda ejecutar todos o cualquiera de los siguientes actos: Representar a la Mandante en cualquier cuestión en la que tuviere interés en el país o fuera de él; comparecer a su nombre ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, seccional, municipal o cualquiera otra del sector público o privado; plantear demandas, contestar demandas, proseguir juicios, desistir de ellos, y en fin presentar todos los escritos, solicitudes o manifiestos que se requieran; comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial y recibir la cosa litigiosa; administrar los bienes que tiene la mandante o que adquiera en el futuro, ya directamente o ya por medio de empleados, pudiendo el Mandatario ejecutar contratos, renovarlos, desahuciarlos, concluirlos, fijar condiciones, hacer compras y ventas, adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, pagar y recibir, y en general perfeccionar todo cuanto sea atinente a la administración de los negocios y bienes de la mandante, comparecer a la suscripción de escrituras en la compra y venta de inmuebles; adquirir valores fiduciarios o de otra clase a cualquier título legal y tomar posesión de ellos; vender, ceder, donar, permutar, preñar, hipotecar, dar en dación en pago y negociar de cualquier manera los bienes de la Mandante; dar y recibir dinero a mutuo, en depósito, en fianza, en anticresis o en otra forma, incluyendo la facultad de obligar aún solidariamente a la mandante con otras personas como deudores principales, avalistas o de otras maneras; constituir, aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, prendarias o hipotecarias, ya sean abiertas o limitadas, aportadas con cualquier persona natural o jurídica, instituciones bancarias o de crédito, estatales o particulares; girar, ceder,

aceptar, protestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de cambio y/o pagarés a la orden; renovar o cancelar en las Instituciones Financieras o Bancos los créditos y valores, cancelar y ejecutar libranzas, conocimientos y otros documentos legales, recibir dinero, finiquitos, cancelaciones; recibir dineros y valores de Bancos y financieras; y, celebrar todo lo que de actos y contratos de la naturaleza y cuantía que fueren, aun de aquellos que, según la Ley, requieran de cláusulas especiales, incluyendo la transacción judicial o extrajudicial, sin que ello implique tampoco limitación de Poder.- La Mandante inviste a su Apoderado de todas las facultades que conduzcan al cumplimiento de su cometido sin reserva ni limitación, ya mediante instrumentos privados o públicos, incluidas las facultades establecidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, para tal efecto podrá delegar, sustituir, revocar, total o parcialmente el presente Poder, quedando facultado para nombrar Procuradores Judiciales.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se halla firmado por el doctor Pablo Bayas Cevallos, Abogado con matrícula profesional número dos mil trece.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a la compareciente por mí, el Notario, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Luis Humberto Navas D.
Notario

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

171009523-1

El Notario: *[Handwritten signature]*



RAZÓN: Se otorgó ante el Notario Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero ésta NOVENA copia certificada de la escritura pública de PODER GENERAL; otorgado por: SRTA. CARLA SUSANA BAYONA PONCE; a favor de: SR. HUGO BAYONA RIVERA, otorgado el trece de febrero del año mil novecientos noventa y siete, el poder no está revocado, la confiero firmada y sellada en Quito, catorce de Septiembre del año dos mil nueve.-

[Firma manuscrita]

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA No 171009530-6
BAYONA PONCE CINTHYA PATRICIA
 22 DICIEMBRE 1969
 /PERU/
 002-B 0087 00973
 PICHINCHA/ QUITO
 WENZALEZ SUAREZ 1986



Cynthia Bayona

ECUATORIANO****
 CASADO CURTIS JOHN CARLOS
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 HUGO JESUS LUIS BAYONA
 MARTHA SUSANA PONCE
 QUITO 11/02/2000
 11/02/2012
 041888
 Gas Humberto
 Quito Ecuador

Cynthia Bayona

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 EL REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

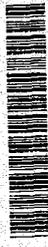
107-0046 NÚMERO
 1710095306 CÉDULA

BAYONA PONCE CINTHYA PATRICIA

PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN
 ZONA

Cynthia Bayona
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO 1708867724
BAYONA RIVERA HUGO JESUS LUIS
QUITO 1.942
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 87

[Handwritten signature]

LODA ORTIZ
CASADO MARTHA LONJE
SUPERIOR CONDUCTANTE
MOED BAYONA
CALLEERINA RIVERA
QUITO 12/01/93
HASTA HUERTE DE SU TITULAR

1831973

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

072-0020 1708867724
NÚMERO CEDULA
BAYONA RIVERA HUGO JESUS LUIS

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR -
PARROQUIA ZONA

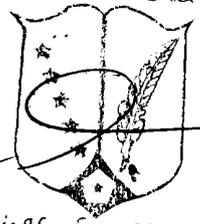
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



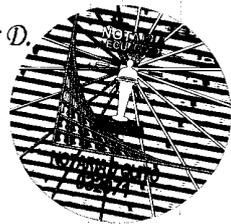
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ³ COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

[Handwritten signature]
Dr. Luis Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



[Handwritten mark]



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

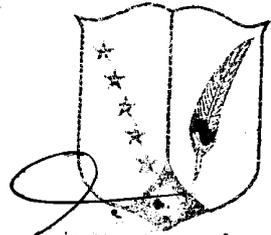
ZON: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.004194 dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 6 de octubre del 2009, se resuelve aprobar la constitución de la compañía OR EXCLUSIVIDAD JEWELLERY & DESIGN S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la indicada compañía celebrada ante mi Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 18 de septiembre del 2009.-
Quito, a quince de octubre del año dos mil nueve.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

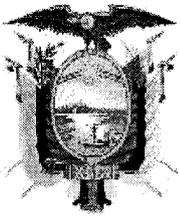
[Handwritten signature of Dr. Humberto Navas Dávila]

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



00015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 06 de octubre de 2.009, bajo el número **3438** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OR EXCLUSIVIDAD JEWELLERY & DESIGN S.A.**", otorgada el dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037064**.- Quito, a veinte de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

